

**UNIVERSIDADES**

*RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2007, de la Universidad de Granada, sobre revocación de competencias.*

Habiéndose producido, a petición propia, el cese de don Rafael Payá Albert como Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo de esta Universidad, para el que fue designado por Resolución de 21 de enero de 2004 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 13.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27.11.92), este Rectorado,

**HA RESUELTO**

Primero. Revocar para sí las competencias que por Resolución de 26 de febrero de 2004 (BOJA núm. 54, de 18.3.2004) fueron delegadas en el Sr. Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo de la Universidad de Granada, don Rafael Payá Albert.

Segundo. Dejar sin efecto lo establecido en la citada Resolución de 26 de febrero de 2004 de esta Universidad, sólo en lo referente a la delegación de competencias que en ella se efectuaba a favor del Sr. Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo, don Rafael Payá Albert.

La presente Resolución producirá efectos desde la fecha de la misma.

Granada, 18 de septiembre de 2007.- El Rector, David Aguilar Peña.

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL DE CUENTAS

*EDICTO de 11 de octubre de 2007, del Tribunal de Cuentas, Sección Enjuiciamiento, Departamento 3.º, dimanante del Procedimiento de Reintegro por alcance núm. C-96/97-0. (PD. 4593/2007).*

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance núm. C-96/07-0, en méritos a lo acordado en Providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 10 de octubre de 2007, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Hace saber: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance núm. C-96/07-0, ramo: CC.LL. (Ayto. de Estepona-Inf. Fisc. TCu-Ejerc. 1995/99), Málaga, por las irregularidades señaladas en los epígrafes 5.2.1.2 y 5.2.1.3 y Anexo IV, 5.2.2 y Anexo V, 5.2.3 b), 5.3.2, 5.3.3, 5.3.4, 5.4.2.1, 5.5.1.2, 5.6, 6.5.3.1, 6.5.4.4, del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Estepona y sus Sociedades Mercantiles participadas, detectadas en relación con el Ayuntamiento de Estepona (referentes a pagos en firme sin justificar, pagos a justificar, anticipos de caja fija y falta de acreditación del destino de subvención de 1,7 millones de ptas., diferencias de valoración de los bienes inmuebles municipales enajenados por valor inferior al precio de mercado, cantidades no ingresadas en el Ayuntamiento y no reclamadas, pago indebido de 6,6 millones de ptas. en concepto de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, en el marco del Convenio con Cyrus Field, S.L., y pago en exceso de 1,3 millones de ptas. en relación con el Convenio con Duplex, Calancha, S.A., pagos satisfechos incorrectamente a Funespaña, S.A., y falta de cobro a la citada entidad de los cánones anuales, pagos indebidos efectuados al personal de las Sociedades Municipales, créditos vencidos y no devueltos por valor de 27,6 millones de ptas. que no han pasado a la vía ejecutiva, pagos al Alcalde, Secretario y un Concejal, sin justificar, transferencia a Compras Estepona XXI, S.L. por importe de 1 millón de ptas. sin que figure contabilizada por la Sociedad ni se tenga constancia del destino de los fondos, transferencias a Obras Estepona XXI, S.L., por importe total de 35,5 millones de ptas., sin que hayan sido registradas por la Sociedad y sin que se tenga constancia del destino de dichos fondos -señaladas en las págs. 33, 34, 37, 38, 39, 51 a 53, 54, 55, 56, 57, 61 a 68, 80 a 82, 87, 109 y 116 del Informe.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a once de octubre de dos mil siete.- El Director Técnico, Secretario del procedimiento: D. Navarro Corbacho.- Firmado y rubricado.

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

*EDICTO de 1 de octubre de 2007, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Quinta, dimanante del Rollo de Apelación núm. 968/2006. (PD. 4592/2007).*

NIG: 2906737C20060003109.

Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 968/2006.

Negociado: 3R.

Asunto: 500973/2006.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 175/2004.

Juzgado de origen: Juzgado Mixto núm. Tres de Fuengirola (anterior a la separación de jurisdicciones).

Negociado: 3R.

Apelante: Manuel Beltrán Gallego.

Procurador: Ballenilla Ros, Pedro.

Abogado:

Apelado: Juan Pino Gallego.

Procurador:

Abogado:

### E D I C T O

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 499. En Málaga, a tres de septiembre de dos mil siete.- Vistos en grado de apelación, ante la Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, los autos de juicio ordinario procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Fuengirola, sobre acción declarativa de dominio, seguidos a instancia de don Manuel Beltrán Gallego contra don Juan Moreno Rodríguez y otros; pendientes ante esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia dictada en el citado juicio. Fallamos. Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Manuel Beltrán Gallego contra la sentencia dictada en fecha treinta de junio de 2005 por el Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Fuengirola, en sus autos civiles 175/2004, debemos revocar y revocamos dicha resolución, y en su lugar declaramos que don Manuel Beltrán Gallego es dueño de la finca que se delimita en el plano acompañado como documento número 4 con la demanda y en la certificación catastral acompañada como documento número 5; siendo su descripción física la siguiente: Parcela de terreno con una superficie de 708,87 metros cuadrados que linda: Al Norte, con calle Cádiz; y esquina calle Sevilla; al Sur, con calle Jaén, con finca propiedad de don Juan Pino Gallego, con finca propiedad de don Juan Moreno Rodríguez, y con finca propiedad de don Pedro Sedeño Moreno; al Este, con calle Sevilla y con finca propiedad de don Pedro Sedeño Moreno y al Oeste, con calle Cádiz. Y en su virtud ordenamos la constatación registral de la citada finca, mediante la inmatriculación de la misma a nombre del citado don Manuel Beltrán Gallego, a cuyo fin se expedirá por el Juez a quo, en ejecución de sentencia el correspondiente mandamiento al Registro de la Propiedad número 2 de Mijas para la práctica del asiento de dominio. Mantenemos, sin embargo, lo que la sentencia ahora revisada dispone sobre las costas de la primera instancia. Todo ello sin especial atribución de las causadas en esta alzada. Notifíquese esta resolución en legal forma haciendo saber a las partes que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno. Devuélvase los autos originales, con testimonio de ella, al Juzgado de su procedencia a sus efectos. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a terceros afectos desconocidos, actualmente en ignorado paradero, y su remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación expido la presente en Málaga, a uno de octubre de dos mil siete.- El Secretario.